

# ESTATUTOS DE LA ENTIDAD CLUB DE TENIS PUERTO REAL

## INDICE

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO
- Artículo 2.- DOMICILIO SOCIAL
- Artículo 3.- AMBITO DE ACTUACIÓN
- Artículo 4.- RÉGIMEN JURÍDICO
- Artículo 5.- ACTIVIDAD DEPORTIVA
- Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL CLUB EN RELACIÓN CON LOS DEPORTISTAS FEDERADOS
- Artículo 7.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS


### CAPITULO II: MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

- Artículo 8.- CATEGORÍAS
- Artículo 9.- IGUALDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CLUB
- Artículo 10.- NÚMERO Y TIPOS DE SOCIOS
- Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CLUB
- Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB
- Artículo 13.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
- Artículo 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
- Artículo 15.- LAS CUOTAS

### CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
- Artículo 17.- LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 19.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 20.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
- Artículo 21.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 22.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 23.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 24.- LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 25.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB
- Artículo 26.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 28.- LA PRESIDENCIA
- Artículo 29.- FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA
- Artículo 30.- LA VICEPRESIDENCIA
- Artículo 31.- LA SECRETARÍA
- Artículo 32.- LA TESORERÍA
- Artículo 33.- OTRAS VOCALÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 34.- LA COMISIÓN ELECTORAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 1/22	

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

- Artículo 35.- ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 36.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL
- Artículo 37.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL
- Artículo 38.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL
- Artículo 39.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL
- Artículo 40.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS
- Artículo 41.- DERECHO AL VOTO
- Artículo 42.- LA MESA ELECTORAL
- Artículo 43.- LAS VOTACIONES
- Artículo 44.- LAS RECLAMACIONES Y LA PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 45.- MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

- Artículo 46.- RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS
- Artículo 47.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

- Artículo 48.- INFRACCIONES Y SANCIONES
- Artículo 49.- ÓRGANO SANCIONADOR
- Artículo 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO VII: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Artículo 51.- OBJETO DE LA CONCILIACIÓN
- Artículo 52.- EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
- Artículo 53.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
- Artículo 54.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
- Artículo 55.- RECUSACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
- Artículo 56.- PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA
- Artículo 57.- RESOLUCIÓN
- Artículo 58.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

- Artículo 59.- PRATRIMONIO DEL CLUB
- Artículo 60.- RÉGIMEN ECONÓMICO


CAPITULO IX: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

- Artículo 61.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE
- Artículo 62.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS DIGITAL
- Artículo 63.- LIBRO DE ACTAS DIGITAL
- Artículo 64.- LIBRO DE CONTABILIDAD DIGITAL

CAPITULO X: RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

- Artículo 65.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS
- Artículo 66.- DISOLUCIÓN DEL CLUB
- Artículo 67.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO
- DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 2/22	

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación y objeto.

El CLUB DE TENIS PUERTO REAL se constituye en la localidad de Puerto Real (Cádiz) con NIF: G11274099 e inscrita en el registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía Número 191 de fecha 18-12-1985 y como entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

### Artículo 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en calle Amargura nº 129 de la localidad de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, teléfonos: 856 210 972 y 601 093 866,  
web: <http://www.clubtenispuertoreal.es/> email: [clubdetenispuertoreal@gmail.com](mailto:clubdetenispuertoreal@gmail.com)  
[info@clubtenispuertoreal.es](mailto:info@clubtenispuertoreal.es)

En caso de modificación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos. En el momento de su constitución, el club no cuenta con locales ni instalaciones propias, desarrolla sus actividades en una instalación municipal en concesión.

### Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

### Artículo 4.- Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

### Artículo 5.- Actividad deportiva.


- 1.- La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte ocio, desarrollando como actividad deportiva, la práctica del tenis y del pádel y desarrollará dicha actividad con Competiciones internas y externas, Escuelas Deportivas, Eventos sociales y Campamentos deportivos.
- 2.- la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

### ARTÍCULO 6.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

- 1.- El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
- 2.- Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

### ARTÍCULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

- 1.- Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
- 2.- Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 3/22	

**CAPITULO II  
MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO**

**ARTÍCULO 8.- Categorías.**

- 1.- Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.
- 2.- Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios digital, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.
- 3.- Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.
- 4.- Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.
- 5.- Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
- 6.- Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

**ARTICULO 9.- Igualdad de las personas que integran el club.**

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.


**ARTICULO 10.- Número y tipos de socios.**

El número límite de socios será de 60, no obstante, la Junta Directiva podrá aprobar o suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando por razones de funcionamiento y gestión, por aforo o capacidad física de las instalaciones, así lo aconseje.

Los tipos de socios que integrarán el club son:

- 1.- Socios fundadores y de número: Quienes disfruten de todos los servicios y actividades que pueda ofrecer la Asociación, adquiriendo responsabilidad económica directa para la Asociación. Siendo admitidos y constando en los registros de la Asociación. Solo podrán solicitar este tipo de socio, los socios abonados con más de cuatro años de antigüedad ininterrumpida, como mínimo. Podrán realizar actividades y servicios relevantes para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación y sus fines y abonarán una cuota mensual revisable anualmente. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión. Los socios fundadores, serán socios de honor de la Asociación, pudiendo tener el derecho de disfrutar de las actividades que ofrece el Club.
- 2.- Socios Técnicos: Serán los monitores-trabajadores del Club y ejercerán, entre otras, funciones, monitorización de usuarios y deportistas en las diferentes disciplinas del Club, respetando las normas establecidas. Serán admitidos y constarán en los registros de la Asociación. Abonarán una cuota reducida mensual y revisable anualmente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 4/22	

3.- Socios abonados: Quienes disfruten de todos los servicios y actividades que pueda ofrecer la Asociación, adquiriendo responsabilidad en el campo deportivo, siendo admitidos y constando en los registros de la Asociación. Abonarán una cuota mensual revisable anualmente.

4.- Nuevos socios: Quienes disfruten de todos los servicios y actividades que pueda ofrecer la Asociación. Abonarán una cuota mensual revisable anualmente.

**Artículo 11.- Derechos de los miembros del club.**

1.- Derechos de los socios fundadores y de número:

- a.- Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque la Junta Directiva o el 25 % de todos los miembros de la entidad.
- b.- Intervenir con voz y voto, en todas las Asambleas Generales.
- c.- Delegar el voto, aportando copia del DNI al socio que se delegue.
- d.- Incluir a los integrantes de su familia como socios abonados, sin voz ni voto.
- e.- Disfrutar de los servicios que ofrece el Club y descuentos promocionales en escuelas deportivas, competiciones sociales, alquileres y material deportivo.
- f.- Presentarse en una candidatura para Junta Directiva o desempeñar trabajos y/o cargos que se le asignen de administración y gestión de la instalación y del Club.
- g.- Proponer mejoras en las instalaciones y en el funcionamiento del Club.
- h.- Formar parte de las comisiones deportivas y de trabajo que se puedan formar por necesidad de funcionamiento del Club.
- i.- Exponer y presentar peticiones, proyectos o iniciativas beneficiosas para el desarrollo de la Asociación y afines que afecten a la asociación o a sus socios.
- j.- Ser aval de un socio de nueva inscripción y a ser responsable de los derechos y obligaciones del nuevo socio durante los seis primeros meses.

2.- Derechos de los socios técnicos:

- a.- Tener contrato de trabajo y un salario mensual, según las condiciones del IV Convenio Colectivo Estatal de instalaciones deportivas de 29 de mayo de 2018.
- b.- Ejercer funciones de Asesores Deportivos, nombrados por la Junta Directiva.
- c.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- d.- Delegar el voto, aportando copia del DNI al socio que se delegue.
- e.- Disfrutar de los servicios que presta la Asociación y descuentos promocionales en clases deportivas, competiciones, alquileres y material deportivo.
- f.- Ser aval de un socio de nueva inscripción y a ser responsable de los derechos y obligaciones del nuevo socio durante los seis primeros meses.

3.- Derechos de los socios abonados:

- a.- Intervenir con voz y voto, en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o directamente ante la Junta Directiva que se convoquen, para elecciones de candidaturas de Junta Directiva y todo lo referente a competiciones sociales y formar parte de las comisiones deportivas o de trabajo que se necesiten por necesidad en el funcionamiento deportivo del Club.
- b.- Delegar el voto, aportando copia del DNI al socio que se delegue.
- c.- Presentarse en una candidatura para Junta Directiva.
- d.- Solicitar ser socio de número a la Junta Directiva, tras dos años como abonado.
- e.- Proponer mejoras en las instalaciones y en el funcionamiento del Club.
- f.- Exponer y presentar toda clase de peticiones, proyectos y/o iniciativas para el desarrollo de la Asociación y afines que afecten a la asociación y/o a sus socios.
- g.- Disfrutar de todos los servicios que presta la Asociación y los descuentos promocionales en escuelas deportivas.
- h.- Ser aval de un socio de nueva inscripción y ser responsable de los derechos y obligaciones del nuevo socio durante los seis primeros meses.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 5/22	

**4.- Derechos y obligaciones de nuevos socios:**

- a.- Disfrutar de todos los servicios que presta la Asociación.
- b.- Solicitar ser socio abonado a la Junta Directiva, tras un año como nuevo socio.

**Artículo 12.- Obligaciones de los miembros del club.**

**1.- Obligaciones de los socios fundadores y de número:**

- a.- Responder directa y económicamente por la Asociación.
- b.- Abonar una cuota mensual y asumir la responsabilidad económica que permita al Club seguir ostentando la gestión de la Instalación Borde Litoral, asegure el pago de nóminas de los empleados del Club, el mantenimiento correcto de las instalaciones y en general el buen funcionamiento de la Asociación, si el Club no pudiera hacer frente a los gastos necesarios.
- c.- Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, los anexos que se elaboren posteriormente y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- d.- Aceptar mediante la firma del Equipo Directivo, los principios generales del Proceso de Responsabilidad Integral y cumplir todas las obligaciones emanadas del mismo.
- e.- Suministrar a la Asociación toda la información que la Junta Directiva considere necesaria para la buena marcha y finalidades de la asociación y formar parte de las comisiones de trabajo y comités técnicos, cooperando activamente en ellos.
- f.- Abstenerse de emitir a nombre de la Asociación conceptos públicos o privados contrarios a los objetivos de la asociación.
- g.- Proporcionar con carácter confidencial y solo para fines estadísticos los datos que se les soliciten por acuerdo de la Junta Directiva.
- h.- Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, los anexos que se elaboren posteriormente y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

**2.- Obligaciones de los socios técnicos:**

- a.- Responsabilizarse del asesoramiento deportivo en las disciplinas de Tenis, Pádel o cualquier otra que pudiera surgir, en competiciones y escuelas deportivas y serán nombrados por la Junta Directiva, cesando por finalización de su contrato de trabajo.
- b.- Realizar funciones de monitores de escuelas, trabajos de oficina, conservación y mantenimiento de las instalaciones, con remuneración por su trabajo.
- c.- Abonar mensualmente una cuota reducida y establecida.
- d.- Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, los anexos que se elaboren posteriormente y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.


**3.- Obligaciones de los socios abonados:**

- a.- Abonar puntualmente las cuotas mensuales y/o cuotas familiares, acorde al número de miembros de la familia y que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.
- b.- Abonar una cuota de inscripción, una cuota extra para nuevas inscripciones y la cuota mensual de socio que se establezcan.
- c.- Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, los anexos que se elaboren posteriormente y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

**4.- Obligaciones de los nuevos socios:**

- a.- Abonar puntualmente las cuotas mensuales que se establezcan.
- b.- Abonar una cuota de inscripción, una cuota extra y la cuota mensual de socio.
- c.- Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, los anexos que se elaboren posteriormente y las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 417/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 6/22	

**Artículo 13.- Adquisición de la condición de socio.**

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a.- Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios, al menos, con 4 años de antigüedad, ininterrumpidos como socio. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página Web del club de acceso reservado a los socios o, en su defecto, en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones.
- b.- Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse las cuotas de ingreso correspondientes y el compromiso escrito de abonar la cuota de los seis primeros meses como socio.
- c.- Personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación y satisfagan la cuota social establecida.
- d.- Menores con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, que sean admitidos y paguen las cuotas que se establezcan.
- e.- Personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su órgano rector.
- f.- Extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.
- g.- Respetar y acatar los presentes Estatutos Generales, el Reglamento de Régimen Interior, los anexos que se elaboren posteriormente y las resoluciones adoptadas.

**Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se pierde:

- a.- Por voluntad propia mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- b.- Por mora o falta de pago reincidente de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias en el transcurso de un trimestre o en meses alternos.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas contra las instalaciones, el Club o sus empleados, previa audiencia del interesado y ratificado en Asamblea General.
- d.- Por fallecimiento.
- e.- Por incumplimiento de los derechos y obligaciones de los socios.
- f.- Por haber sido aval de un nuevo socio y no cumplir con los derechos y obligaciones del nuevo socio durante los seis primeros meses.
- g.- Por haber perdido la buena reputación o por falta grave a la moral, o en caso de quiebra de la asociación o sentencia judicial que imponga una pena de prisión o reclusión.
- h.- Por violar los compromisos derivados del Proceso de Responsabilidad Integral, sus principios, códigos de prácticas administrativas y otros elementos del mismo.

**Artículo 15.- Las cuotas.**

Las cuotas que han de satisfacer los asociados por los servicios prestados, se establecerán por la Junta Directiva y se reflejarán en el Reglamento de Régimen Interior, siendo:


- a.- Ordinarias:
  - De inscripción, para nuevas altas.
  - Periódicas.
  - Por uso de instalaciones y/o servicios en su caso.
- b.- Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 16.- Órganos de gobierno y administración.**

- 1.- La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:
  - a.- La Asamblea General.
  - b.- La Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 7/22	

- c.- La persona titular de la Presidencia.
- d.- La persona titular de la Secretaría.
- e.- La comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros cargos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2.- La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

**Artículo 17.- La asamblea general.**

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de le entidad. Está integrada por todas las personas socias como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.
- 2.- Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan cuatro años de antigüedad como miembros del Club y estar al día del pago de sus cuotas (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad), gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

**Artículo 18.- Funciones de la asamblea general.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a.- Elegir a la persona titular de la Presidencia y los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b.- Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c.- Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e.- Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f.- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g.- Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- h.- Aceptar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer propuestas por la Junta Directiva.
- i.- Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j.- Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k.- Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- l.- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m.- Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n.- Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o.- Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 8/22	

- p.- La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q.- Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos Estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

**ARTÍCULO 19.- Sesiones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá:

- a.- En sesión ordinaria, una vez al año, si así se considera, convocada por la persona titular de la Presidencia, como mínimo con 30 días antes de su celebración.
- b.- En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes y con derecho a voz y voto, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

**ARTÍCULO 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.**

- 1.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes y con 30 días antes de su celebración; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.
- 2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la persona titular de la Presidencia o por al menos el 25% de las personas integrantes y con 10 días de antes de su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.
- 3.- En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.


**Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte.

**Artículo 22.- Celebración de la Asamblea General.**

- 1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.
- 2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de dos de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.
- 3.- En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 9/22	

**Artículo 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.**

- 1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea General deberá estar reunida reglamentariamente.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (mitad de los presentes más uno) de las personas que la componen que se encuentren presentes y/o delegadas, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea.
- 3.- Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
- 4.- Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.
- 5.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, vincularán a los presentes y a los ausentes.
- 6.- Las personas integrantes con derecho a voz y voto, podrán delegar su voto a otro socio.
- 7.- Los votos se podrán admitir a distancia y/o por medios digitales, si los temas a tratar no fueran de importancia o relevancia para el Club, siendo responsabilidad de cada socio su asistencia.

**Artículo 24.- La Junta Directiva.**

- 1.- La Junta Directiva es el órgano rector y de gestión del Club, encargada de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y las funciones que estos Estatutos le confieren.
- 2.- La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por tres miembros, al frente de la cual habrá un Presidente/a, que será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea y además, formarán parte de la Junta Directiva, una persona titular de la Secretaría y otra de la Tesorería y podrán proponerse vocales, comisiones y otros cargos necesarios para el buen funcionamiento.
- 3.- Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
- 4.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, cuatro años de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución del club).
- 5.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovable otros cuatro, pudiendo continuar su mandato, presentada a la Asamblea, si no existiera una nueva candidatura.
- 6.- La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- 7.- El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.
- 8.- Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 60% de sus miembros, el presidente/a podrá nombrar sustitutos adecuados a dichas vacantes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 10/22	

**Artículo 25.- Representación legal del club.**

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia, en los términos del Artículo 30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

**Artículo 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo semestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

**Artículo 27.- Funciones de la junta directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con las actividades de la Entidad, sin otras limitaciones que las de los presentes Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Presentar a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.
- l) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones, funcionamiento interno del Club y las cuotas establecidas para los asociados.
- m) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas, necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- n) La Junta Directiva podrá cerrar al público las instalaciones del Club para realizar las Asambleas Generales y el proceso de votación de sus miembros y asociados, si fuera necesario o por la imposibilidad de desarrollo de las actividades en general.

**Artículo 28.- La Presidencia.**

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 11/22	

2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, renovables, y si existiera una nueva candidatura, se convocaría elecciones.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

**Artículo 29.- Funciones de la persona titular de la Presidencia.**

La persona titular de la Presidencia del Club es su representante legal y responsable de cuantas acciones legales se tramiten contra la Asociación y actuará en nombre propio. Será elegido por la Asamblea General y obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la misma.

En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.
- i) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- j) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a del club.
- k) Firmar con el Tesorero/a los talones de cuentas corrientes.
- l) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que se le deleguen.
- m) Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, cualquier miembro de la Junta Directiva que se asigne o proceda por su orden.


**ARTICULO 30.- La Vicepresidencia.**

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia, si este cargo estuviese ostentado por algún miembro del Club, sustituir a la persona titular de la Presidencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos. En el caso de no estar nombrada ninguna persona para dicho cargo, sustituiría a la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría o de la Tesorería.

**Artículo 31.- La Secretaría.**

- 1.- La persona titular de la Secretaría, lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral. Asistirá a las reuniones con voz y voto y será elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva.
- 2.- Expedir, con el Visto Bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- 3.- Llevará el Libro de Registro de socios digital y el Libro de Actas digital del Club.
- 4.- El archivo y custodia del archivo de documentación del Club.
- 5.- Redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Club.
- 6.- Despachar la correspondencia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 12/22	

**Artículo 32.- La Tesorería**

- 1.- La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad y asistirá a las reuniones con derecho a voz y voto, y sus funciones serán:
  - a.- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
  - b.- Realizar e intervenir los pagos autorizados por la Presidencia, a nombre de la entidad.
  - c.- Dirigir la contabilidad y proponer los presupuestos necesarios, así como custodiar y llevar los libros contables o contratar los servicios de una asesoría profesional, si fuera necesario.
  - d.- Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.
- 2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por la vocalía primera de la Junta Directiva.
- 3.- De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.
- 4.- Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de resultados, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.
- 5.- Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria de actividades.

**Artículo 33.- Otras vocalías de la Junta Directiva.**

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías o asesorías deportivas, podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

**Artículo 34.- La Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 35.- Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.**

- 1.- La persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General con una antigüedad de 4 años.
- 2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

**Artículo 36.- Procedimiento electoral.**

- 1.- La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - a.- Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
  - b.- Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
  - c.- Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del 25% de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 13/22	

En caso de aprobación de la moción de censura, la personal titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

d.- Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.

e.- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentará a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3.- A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a.- Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b.- Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

c.- Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

**Artículo 37.- Órganos del proceso electoral.**

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

**Artículo 38.- Composición de la Comisión Electoral.**

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 14/22	

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 39.- Funciones de la Comisión Electoral.**

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a.- Aprobar el censo electoral.
- b.- Admitir las candidaturas.
- c.- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d.- Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

**Artículo 40.- Requisitos de las candidaturas.**

1.- Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

- a.- Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- b.- Haber alcanzado la mayoría de edad.
- c.- Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- d.- Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de cuatro años en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- e.- No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f.- Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 25% de asambleístas y con una solvencia económica suficiente para ostentar la Presidencia de la entidad.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuaría su mandato. Mientras la Junta Gestora, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizaría en un mínimo de 30 días y un máximo de 60, un nuevo calendario electoral, si fuera necesario.

**Artículo 41.- Derecho al voto.**

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años y que tengan capacidad de obrar.

**Artículo 42.- La Mesa Electoral.**

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 15/22	

- 2.- A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.
- 3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
  - a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
  - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
  - c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
  - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.
4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

**Artículo 43.- Las votaciones.**

- 1.- En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.  
 Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
- 2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.
- 3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
- 4.- Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.
- 5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c.- del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

**Artículo 44.- Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.**

- 1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
- 2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 16/22	

**Artículo 45.- Mandato de la Junta Directiva.**

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con la de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, renovables por otros cuatro años, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas y/o continuar desarrollando sus funciones si no se presentasen nuevas candidaturas.  
 2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que sean aptos para el cargo que se le asigne, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

**CAPÍTULO V  
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB**

**Artículo 46.- Responsabilidad de cargos directivos y miembros.**

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club y a la instalación, por actos contrarios a la legalidad o a los estatutos o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.**

Las personas titulares de cargos directivos del club, responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

**CAPÍTULO VI  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

**Artículo 48.- Infracciones y sanciones.**

- 1.- Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
- 2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión parcial o total de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, o expulsión del club.
- 3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
  - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
  - c) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reprobable por la gravedad de sus consecuencias para el club.
- 4.- Incumplimiento del pago de las cuotas establecidas para cada socio, alumnado de escuelas deportivas o clases privadas y para los socios avales de nuevos socios.
- 5.- Actuaciones contrarias para la instalación y desarrollo de las actividades, impidiendo el uso de parte de la instalación por algún motivo no justificado.
- 6.- Comportamientos contrarios para el buen desarrollo del trabajo de los trabajadores y para los responsables de gobierno del Club, dificultando el desempeño de su labor.
- 7.- Desconsideración y falta de respeto hacia cualquier asociado o empleado del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 17/22	

- 8.- Participación, comportamientos, actitudes, gestos o escritos con un carácter no social, directa o indirectamente, verbal o mediante cualquier medio de comunicación a los asociados, a los alumnos de las escuelas deportivas, a los usuarios en general, a los trabajadores y a los integrantes de los órganos de gobierno del Club.
- 9.- Protesta o actuaciones airadas u ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 10.- Incumplimiento de la obligación de aceptar la responsabilidad de los cargos y funciones para los que haya sido elegido/a.
- 11.- Cometer una falta o infracción, habiendo sido sancionado/a anteriormente.

**Artículo 49.- Órgano sancionador.**

- 1.- Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
- 2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 3.- Contra los acuerdos de imposición de sanciones, la Junta Directiva decidirá, por la mayoría de sus miembros, si el expediente sancionador se trasladará a la primera Asamblea General que se celebre.

**Artículo 50.- Procedimiento sancionador.**

- 1.- La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
- 2.- Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
- 3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.
- 4.- El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

**CAPÍTULO VII  
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**Artículo 51.- Objeto de la conciliación.**

- 1.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
- 2.- No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Mayo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 18/22	

**Artículo 52.- El Comité de Conciliación.**

1.- El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.  
 2.- Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

**Artículo 53. Solicitud de conciliación.**

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

**Artículo 54. Contestación a la solicitud de conciliación.**

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

**Artículo 55. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.**

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

**Artículo 56. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.**

1.- Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.  
 2.- En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.


**Artículo 57. Resolución.**

1.- En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.  
 2.- La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

**Artículo 58. Duración del procedimiento.**

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 44/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 19/22	

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

### Artículo 59.- Patrimonio del club.

El patrimonio del club estará integrado por:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, presentadas por la Junta Directiva y aceptadas por la Asamblea General de conformidad con estos estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que se reciba.
- c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

### Artículo 60.- Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- b) La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales y mantenimiento de las instalaciones, para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas. Si no se pudieran cubrir las necesidades del Club con la totalidad de los ingresos, los asociados con la responsabilidad de abonar derramas y cuotas extraordinarias, estarían obligados a aportar las que se determinen para cubrir dichas necesidades.
- c.- La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - Tales operaciones no podrán comprometer el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
  - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.
- d.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

### Artículo 61.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

- 1.- El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes libros digitalizados: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
- 2.- Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.
- 3.- El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 20/22



La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su presentación.

**ARTÍCULO 62.- Libro de Registro de Socios digital.**

- 1.- En el Libro de Registro de Socios digital constará el nombre y apellidos de los socios, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte o número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- 2.- El acceso al Libro de Registro de Socios digital se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- 3.- En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios.

**ARTÍCULO 63.- Libro de Actas digital.**

En el Libro de Actas digital se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 22.2 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 64.- Libro de Contabilidad digital.**


En el Libro de Contabilidad digital figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

**CAPITULO X  
RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

**Artículo 65.- Reforma de los estatutos.**

- 1.- Los presentes Estatutos Generales sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con al menos 30 días de antelación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los asociados presentes, representados, por vía digital y/o telemática.
- 2.- La modificación de los Estatutos Generales se presentará, en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, surtiendo efecto desde la fecha de aprobación de la Asamblea General.
- 3.- Presentado el proyecto de modificación de los Estatutos Generales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para el caso de que la Secretaría Autonómica de Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas o modificarlas sin la necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- 4.- Los presentes estatutos podrán desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior, de forma que no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo perpetuado en los presentes Estatutos Generales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 417/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 21/22	

**Artículo 66.- Disolución del club.**

- 1.- La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
  - a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del 25 % de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.
  - b) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
  - c) Por sentencia judicial firme.
- 2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a todos los miembros y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- 3.- La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 4.- Una vez acordada la disolución de la Asociación y salvo que la Asamblea General o el juez, dispongan otra cosa, en su caso, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.

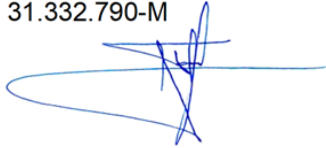
**Artículo 67.- Destino del patrimonio neto.**

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinaría para cubrir las posibles deudas existentes, cancelación de los servicios contratados y para la liquidación laboral de los trabajadores.

**DISPOSICIÓN FINAL**


En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

VºBº El Presidente:  
Fdo.: Francisco Taracido García  
DNI: 31.332.790-M



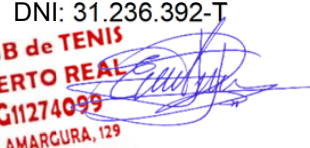
Fdo.: Francisco Taracido García

Secretaria:  
Carmen Moreno Alcaide  
DNI: 52.351.736-X




Fdo.: Carmen Moreno Alcaide

Tesorero:  
Emilio Jiménez Moncayo  
DNI: 31.236.392-T



Fdo.: Emilio Jiménez Moncayo

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB DE TENIS PUERTO REAL inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000191 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados con fecha 11 de agosto de 2022, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	16/08/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eFDH4ZCUC9BG6JMTQAKYVYJ6KU	PÁG. 22/22	